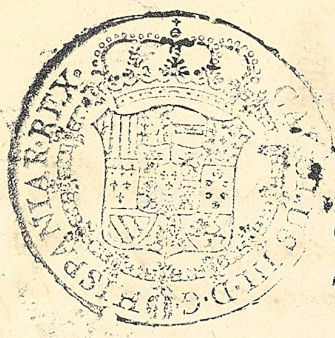




Real.



SELLO TERCERO, VEINTI  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO  
TA Y VNO.

Por Juez Mayor de Resid<sup>o</sup>

A D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joseph Maria de Mosquera, y Figueroa  
Regidor de C<sup>o</sup> de ~~San Juan~~ Cavilto, y Apoderado de mi Her  
mano, el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juaguin de Mosquera y Figueroa Sen.  
Asesor Gen<sup>l</sup> y Auditor de Guerra de la Ciudad de Caracas  
na de Indias: ante U.S. del modo que mas aya Lugar en  
D<sup>o</sup>. Pareco y Disp: que mediante a hallarse Definitivam<sup>te</sup>  
determinado el Juicio de Residencia, que se tomo por el  
tiempo del Gobierno de el Sr D<sup>o</sup> Juan Antonio Telaya  
de quien fue Asesor Gen<sup>l</sup>. dho. mi Hermano, se habe  
servir Mandar al Excmo que entendi<sup>o</sup> en ella, que  
para los Efectos que le Conbenzan, y trayendo ala  
Vista Los Autoz Obradoz en el Particular, Certifique en  
Devida forma, a Continuacion de C<sup>o</sup>te, Las Demandas que  
Resultaron Contra el Expresado mi Hermano, y los demas  
Caxos que se le formaron Expesificandolos con Claridad  
incertando tambien Los Documentos que produxeron  
satisfaccion de Ellos con La Respuesta que di, y la C<sup>o</sup>ten  
cia que se pronuncio sobre Ellos, que siendo todo Confor  
me a D<sup>o</sup>. y Justicia Ella mediante =

A U.S. pido y Suplico se sirva proveer, y Mandar como  
dexo pedido, y lo Conbeniente protexto, y Juro H.

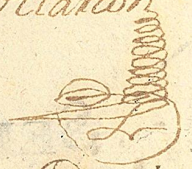
Por y Diz 23 de 1780.

Como lo pide  
Valencia

Antemi: Alarcon



Y Incontinenti notifique el D<sup>o</sup> antesd. al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jose Ma  
ria Mosquera a nombre de su parte, y en su pers



Yo D.<sup>no</sup> Ignacio Bernard. de Alarcón Escribano Público, de D.<sup>no</sup> Maz. y de Residencia: Certifico en la manera que puedo debo y ha lugar en Dios. a los Señores, y demas personas que la previen en como en los Autos de Residencia que tomó el S.<sup>no</sup> Jessorero D.<sup>no</sup> Pedro Agustín de Valencia de Orden, y Comision de su Mage. al Coronel D.<sup>no</sup> Juan Antonio Zelaya, Jorcan. y Comand.<sup>te</sup> General que fue de esta Cuid. de Popayan, y en provincias, de quien fue Asesor el D.<sup>no</sup> D. Juaguin de Mosquera, Teniente, y Auditor de Guerra en ese entonces, y hoy de la plaza de Cartagena de Indias; le Resultaron por cargos generales en la sumaria que por antemi se actuó segun consta del quarto quaderno de Cargos a la fonsa diez, buelta, y siguiente, cuyo tenor con la satisfaccion de ellos, Documentos presentados para su vindicacion, y sentencia pronunciada con Dictamen de Asesor a los veinte, y uno de Julio del año proximo pasado de setenta, y nueve que se halla al folio diez, y nueve de dho quaderno, compulsados a la letra son del tenor siguiente = Cargos que se hacen al D.<sup>no</sup>

Cargos

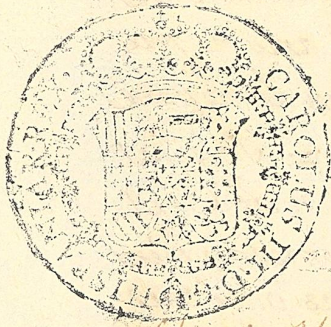
Don Juaguin Mosquera Teniente, Asesor General, y Governador por ausiensa, enfermedad, y muerte del Proprietario, Resultantes de la pesquisa, examen de Indios, visita de Archivos, de lugares Públicos, y de conocimiento de cuentas de esta Capital de Gobierno que ha practicado el Señor Jessorero Don Pedro Agustín de Valencia, Juez de Residencia por su Magestad = Se le hace cargo de haber sido omiso en desfermar Bazamundo, ò gente sin Oficio, segun Resulta de la declaración de Don Santiago Lujano, y de la de Manuel Salamanca respondiendo a la pregunta veinte, y cinco = Se le hace cargo de no haber procurado evitar el Contagio de los males de Jiivo, Chico y lepra Elefantina, ò mal de San Lázaro, consumiendo los bevidos con el fuego de los que fallecieron con los primeros accidentes, como la familia de Don José Victoria y Don Fermín Ponsales, y separando de esta Ciudad al Negro Esclavo de Don Fermín del Campo, que adolece de las vltimas, como Resulta provada la omision de las Declaraciones del Cirujano, y Merdico Don Francisco Domingo, y del Capitan Don



23  
Francisco Antonio Arboleda, respondiendo à la pre-  
gunta quarenta, y siete = Se le hace Cargo de no haber  
como miembro, ó vocal del Ayuntamiento, procurado la  
subastacion de Propios, especialmente el Ramo de pro-  
metido, como responde a la pregunta Dies lo depone  
el citado Capitan, y Don Fernando Ayeró = Se le ha-  
ce cargo de no haber procurado la extension de Car-  
seles, de Distorio, escusa su inmundicia, como tambien  
la Composicion del entre suelo de las Piesas interiores  
de la Casa de Ayuntamiento, y sus ventanas, como re-  
sulta de la visita hallave à mal estado = Se le hace  
Cargo de que se mantenga la Carnevia, que es à lmis-  
mo tiempo matadero, en la misma Ciudad, con peligro  
de causar peste con la corrupcion de Sangres, rasofias,  
è yncomodar por lo menos con el mal olor insectos, espe-  
sialmente en el verano, como resulta provada su situa-  
cion de la visita de dicha piezas = Se le hace Cargo de  
no haber tenido capitulo dos veces à la semana, como  
resulta de las declaraciones de D.<sup>n</sup> Santiago Luisano  
Don Xavier de Velasco, de Don Domingo Mulo  
y otros, respondiendo à la pregunta quarenta, y dos =  
Se le hace Cargo de que no mantenga en el Oficio de  
Carilbo, libros depositos, Inventos, Hipotecas, y par-  
ra asentarse las declaraciones de las fugas de Esclavos  
como ama de declararlo a la pregunta cinquenta,  
y siete el citado Capitan, hablando de el ultimo,  
como consta de la Acta de visita = Se le hace Cargo  
de no haber dado cumplimiento ala D.<sup>n</sup> Provision  
que vino, para que a los Indios de Caguas se les  
diesen Sierras, comprando se les à Dona Maria Ditas  
de Mosgueras como depone Pedro Bellar de Mo-  
Guebo accediendo los Mandones = Se le hace  
cargo de no haber remediado que el Teniente de Alguas-  
sil Manuel Zomo Nevado dorecrales de Carrelage  
a Lorenzo Abiramias obligandole con quitarle el Com-  
brexo, como lo depone el mismo, y Juan Solis ala  
pregunta cinquenta, y dos, y que asimismo se viese  
por el Alguasil Mayor cobrado el Causelase de tres  
Chinas Mannela Castro Josefa Grande, y Juana Villa-  
quiran, llevando seis reales por cada una, como el  
actual Alcalde, y Governador Anacondas lo depone  
en la misma pregunta = Se le hace cargo de no haber



En real:



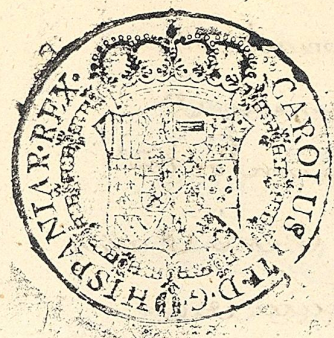
SELLO TERCERO. VII REALS  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

obligado á los Protectores, Albornos, y Romero para que defendiesen á los yndios de Chuaca en el asunto dicho de las Fiezas, que resulta no haberlo executado, ni con los de Santa Barbara; por lo que deponen los Yndios Governadores, y Alcaldes de ambos, en respuesta á la pregunta sin cuenta = se le hace cargo de haber llevado de las partes Avesonias estando asalariado como Aseor general de Gobierno, como lo declaran Don Domingo Malo, Don Antonio Castro, y Don Santiago Quirarino, respondiendo á la pregunta diez y nueve = se le hace cargo, de no haber obligado al Protector Don Baltasar Romero, á se fundir la plata que se ve viene de la en que fue condenada Manuela Orisco, Balentin, y otros por el Daño que padecieron los Anaconas, por los ganados de estos de la que solo entrego tres pesos, seis reales como declaran los dichos Governador, y Alcalde de dicho Pueblo se ha executado, como igualmente el dinero que el mismo Protector envió á los Yndios Casique, y Governador Calambas, y demas del Pueblo, como todos lo declaran, á la siguiente pregunta, y en las mismas deponen los de arriba, los de Anaconas = y de ellos con protestas de sacar siendo necesario, y ha ser los demas cargos que conbenzan, con la Justificación necesaria, en vista de las Desertorias de Gobernación; mando el Señor Viceroy y Residencia dar vista, y traslado al Doctor Don Joaquín Morquera, Thecniente Arreva Jial de esta Ciudad e P. Payan para que dentro de cinco dias presentara su Examen, como le convengo; con cuyo testimonio se entienda remitido á puevos con todo cargo im ducir el de





En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHENTA  
TA Y VNO.**

caucion para definitiua que por este Auto se entienda ha  
 tra para la que se pide pronunciar en este Juzgado y  
 con la aduencion de que en este mi motu tribunal  
 se le ade admira max nueva = Dado en Popayan  
 en veinte, y siete de Nov. de mil Setecientos y ocho =  
 Pedro Agustin de Valencia = Ancemi = Ignacio Ben-  
 nandino = Marcon Escriuano Publico, y de Real Audiencia  
 y Residencia = En dicho dia mes, y año de el em. no de Real Audiencia  
 Notifique, y entregue esta fidei comisor al Sr. Reg. Sr.  
 Don Josef Maria Mosquera Abogado de el Sr.  
 Thermo, y Amoson de el Doctor Don Joaquin Utorquera  
 y lo firmo con el Alg. Mayor de Residencia don fe-  
 rnanuel de Alomia = Doctor Don Josef Maria Mosque-  
 ra = Marcon = Senior Thermo, Governador, y Auditor  
 de Penia = El Doctor Don Josef Maria Mosquera  
 vecino, y Residente en esta ciudad ante Vmd. como me son  
 proceda en Xto Digo: que en el actual Juicio de Residencia  
 que se actua por el xpo en que goberna esta pro uin-  
 cia el Señor Coronel Don Juan Antonio Zelaya ha  
 resultado contra su Thermo, y Amoson el Doctor Don  
 Joaquin Utorquera mi hermano el cargo de  
 que es suficien Xto de Alomia a las Partes en las  
 causas que dictaminava; y porque este hecho es lo que  
 + conforme al Xto estilo que se observa en este  
 Reyno de que ninguno puede constante con tan-  
 ta evidencia como a Vmd. con por haver obtenido

ni  
Petar



el mismo empleo en la Ciudad de Caxamarca como  
por las noticias ad que se dan con el buen manejo &  
negocio concurrencia; Se debe servir la duración de un  
año una condecoración & condecoración de este Collar  
se establecida en todos los Tribunales la práctica & ex  
siva tales Dtos. viene; por no considerarse el  
sueldo & los Tenientes fedrados por el minis  
terio tratadas con debido & Unosores Generales  
fino por el empleo & la Judicatura que obtienen  
y lo mucho que en cada parte se concurre, ay an  
de tener que trabajar como Unosores en los asuntos  
los publicos, y del Real Servicio que regularmente  
se concurre & tan visto por que ya en la costumbre de  
nuestro tiempo introducida en virtud & las consideracio  
nes de servir, y concurrencia a la cantidad del suel  
do que tienen en el empleo Si se regula por  
la graduacion & ellos; y que en prueba de todo lo  
dho, no se dan en exemplar de haver concurredo algu  
na vez en los superiores Tribunales las partidas  
que entran en ellas. & como se un punto por los  
dños que existen los Unosores fedrados; Todo lo que  
con prueba los Unosores percipcion de los que ha Re  
vido el citado mi hermano; por todo lo qual, y ha  
ciendo, el pedimento mas util, y conveniente en dho  
è implorando el Noble Oficio de Vn. = Vn.  
pido, y suplico se sirva proveer en todo como llevo  
pedido en que concurre mi dno = Doctor Don Juan  
Diego Morqueza = Procurador, y Dir. primero &  
miel Gobierno & suenta, y ocho = Por presencia  
do, y siendo Vn. la percipcion & onorari  
o de los Tenientes en las causas que Unosoran



de los Gobernadores no obstante el sueldo del empleo  
 sin que por tribunales alguno se huya impugnaso; ni de  
 dudoso cargo en Juicio de Residencia por igual mo  
 tivo segun es constante en la ciudad de Santia  
 go, y en la Residencia que fue con pre hemdido de ex  
 ponente anni se certifica, y para los efectos que  
 convengan de buelbar este expediente Original. =  
 Peredo = Antemio = Texera = En dho dia hiraven  
 el Decreto Envo al Señor Residon Don Torrefra  
 nia Urzuega doy fe = Texera = Bernardo  
 con petition ante el Señor Jue mayor de Resi  
 dencia doy fe = Alarcon = Do Don Joaquin San  
 cher e la flor en <sup>no</sup> Subdelegad No. Publico e la In  
 dia por Real Merced verina e esta ciudad y  
 en ella Notario del Tribunal e la Santa Cruz.  
 y el Viernes Certifico en quanto puedo y alu  
 ya a los Señores que la presente vieren que  
 haxa el tiempo del Gobierno del Señor Coronel  
 Don Juan Antonio Zelaya me continui en pro prie  
 dad en las Erreparacion p. e. Cas. y Gobierno e  
 esta Ciudad que por Rnuncia que hire paxaron  
 a Don Antonio Texera con cui motivo me con  
 to que dho Señor Gobernador a instancias de  
 el Señor Doctor Don Joaquin Urzuega e de  
 nieme, y Amora Real paxo a la creacion e Ab.  
 de Barrios haviendo dho Señor Pherniente, y Bre  
 son Real formado el Auto provisional con los con  
 seramientos Capitulos que dixieron e Instruc  
 ion a dho Ab. para que arreglados a ellos  
 se gobernasen y Supieron e sus facultades  
 y e las Obligaciones en que los constituia su m. bleo

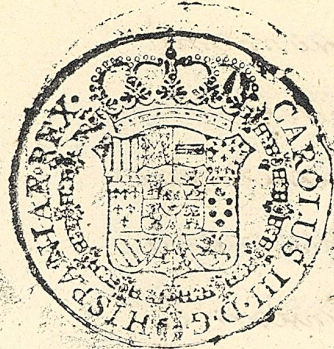








Arreal.



**SELLO TERCERO, VN REALEZ  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHENTA  
TA Y VNO.**

con como hauiendo traído a los dichos testamentos  
de Auto y Seguidos sobre Fianza En tre los  
Indios del Pueblo de Nagua con Doña Rosa de  
Altoquerria, que por Jefe Equiano de Juan  
Emil Sotomayor, Se llama, y uno de ellos  
Remite sus Originales al Superior Gobierno  
de Santa Fe, y consta haverse sacado su com-  
pulsoria para este efecto con fecha de quinze de  
Febrero de Setenta, y dos segun su conuen-  
da sin que hasta la fecha haya havido que  
no se instruido se por una y otra parte como  
ni tampoco me consta que lo instruido se  
barbara lo hubiesen executado. Asimismo  
señifico que el Señor Teniente Auditor de  
Guerra Doctor Don Joaquin Altoquerria le si-  
guo en una a un tubano fari del Calle son  
para deservirlo por el otro tubano, y seran  
doloro de la Republica. Jam en Confiso Sex-  
mas vtil a los propios de Ciudad, y especial-  
mente los de promecido de Camisera lo que  
el mayordomo lo perciva por un mano que no  
el tubano lo puen en conueniente que el arren-  
dador vira a ingresar lo menos en ve-  
en peso, y no ganando el Mayordomo por  
Razon de tubano mas que veinte, y cinco, y con



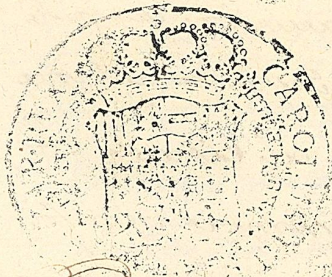
como así de las Obras públicas por cui motivo sea  
bimblema<sup>te</sup> lo favorable & que como por su mano  
el cobro del Vamo & prometido. Y qualmente Con-  
fira la conuencion & pro pro & en esta Ciudad que  
apenas alcanzan para algunas Repartes a  
nuales & las obras que se hacen en esta Ci-  
dad son Carretera de las Carreteras Calabozo  
y Carra. El Ayuntamiento & Aguas Contratas.  
Y tan vien Certificado que los Negocios & Cau.  
que Ocurren al año se despachan con buone-  
tud no obstante de que no se en cada semana  
no fuer quando hay urgencia lo ejecutar  
de mañana y tarde. Y para que corre el Neg.  
rim. leual & la pta. de Sto. Sr. Thom. Auditor  
tor & Ferris hoy la presenté, y la firmé en  
P. Pagan a primero de Dize. Emil. Seo. Octon-  
ta, y ocho años = Aniano & Ferris en.  
de Cau. y no presentada con petición  
ante el Sr. Jues mayor. & Residencia de Jue-  
Alcaide = Señor Jues mayor & Residencia =  
El Vocar Don Tom. Maria Torquemada. y  
Res. de esta Ciudad a nombre de el Sr. J. J. Torq.  
El Torquemada me lea<sup>mo</sup> hermano en resp. y sa-  
tisfacion de los cargos que contra el con Remitido  
de el Jues & Residencia con el tpe. que Gover-  
no esta hoy. el Sr. Coronel D. Juan Antonio Le-  
gaya; ante vno como mas hacia lugar en Sto.  
digo: Que se hade servir su integra Justificación  
de solvente & lo mencionado cargo  
por las razones con que premiamente se tratare  
atador ello: y son las siguientes: Primera

p. 74  
lt. 7



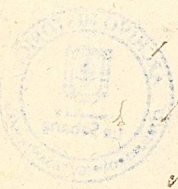


Un real.

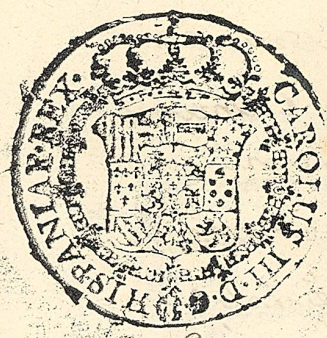


SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

Enoncl= Al segundo cargo como haverse procurado evitar el con-  
taminacion de la parte de la ciudad de San Francisco, y de las ha-  
ciendas que forman las Rep. de los que murieron en conser-  
vacion, y que se sacan del lugar el Rego e Don Chas  
pin del campo; satisfago en quanto a este diciendo q.  
Pamos llegamos a noticia del dho. mis hermano que fuese  
el accidente que a cosa de diez con el que dho. Rego se halla  
guando, y siempre con que fuese tal como se guar-  
lo que de mo. traba, en el aspecto, y en la bulgarmencia  
sin que faltar por Medico alguno, y sin que se le ha-  
biere dado noticia de que dho. Rego aido lecia e una  
enfermedad tan maliciosa, y se los que declararon so-  
bre el particular de modo la por tan segura, y pronta  
segun la experiencia que le avia hecho la  
advertencia que hecia Rego a tendiendo al bene-  
ficio publico nunca huviera decaido e tomar la co-  
rrespondiente providencia el dho. mi hermano, e  
evitar a la Republica el contagio que le amenazaba;  
cuyo dho. bien con que se e de ser faltar en  
fermedades parese que no havien de ser experimen-  
tado en el dilatado tiempo, que ha permaneci-  
do dho. Rego en su lugar sin que, por, y la con-  
taminacion no ha en en el la pair e donde pudiera  
por pagarse; y en quanto al que se dice de que lo  
Finco, y Chas e digo: Que lo que se Ofiene e  
Don. Exmin. Conrales no obstante que surto por

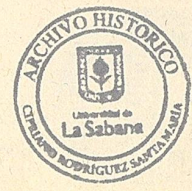


Lo real.



**SELLO TERCERO, VNREAL  
ANOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN  
TA Y VNO.**

Se que manaron quando murio, y aun quando en esta  
 huviere havido alguna omision Tamas. Se le pu  
 diera imputar por que la muerte de D<sup>no</sup> Ponsale  
 arrecio en el año de Setenta, y quatro el citado mi  
 sero manó Bermejo de Pherriente en el de seten  
 ta, y quatro: Y por lo respectivo a la familia de  
 los vicarios que murieron uno de ellos antes  
 del año de Setenta, y quatro, y otro despues nun  
 ca le consta que hubiesen caido en desme  
 do de que se supone en esta Tamas llegó el cargo  
 de que se conueviere obligado a tomar la pro  
 videntia de una omision de culpa = Uten  
 con cargo de no haver procurado la subarac  
 cion de lo propio especialmente en el Ramo  
 de Promociones dign: que en especial acuerdo  
 ha procedido el Ayuntamiento en nunciar su  
 barran en el Ramo por la misma utilidad que se  
 reportara administrandolo por el Mayoralme  
 quien con puntualidad se exige los D<sup>nos</sup> de  
 la Ciudad. Conforme al número de Pasaos  
 que se manan en Cañaveral; y de que indis  
 pensablemente debiaria algun quebranto con  
 la Subaracion por que el Arrendador nun  
 ca havia de tomar el Ramo, por la misma  
 cantidad que se pedia llevando como ve



Suponiere algún interes de Ganancia sobre el Rema  
te que se ha hecho una utilidad toda sede en  
el día a beneficio del Público con la sumaria  
y exacta Administración del mayordomío a ten  
diente de la facultad de guerra que hay en este Re  
mo; la guerra militar en el año pasado de del pu  
ente de Cauca por una razón en el si se ve  
ritud la anual subasta con, y en el día se  
ha executado en Don Estevan Fixado = Al  
quinto cargo como haver procurado la ex  
tención de las Juntas de guerra en su  
municipalidad de S. Jago: que no tienen como pro  
prio la ciudad que los que producen los  
dos Rumbos de guerra en su comunidad  
por lo comun vienen a ochocientos y diez  
poco mas o menos; y siendo muchos, y en  
lentes los Reparos que demandan los Obra  
Públicas de esta figura se consumen en los  
tos anualmente los no más de quinientos  
pueda sobre la menor comunidad para obrar  
algún momento por una razón es esperar  
la estrecha de la Carretera, y demás fol  
tos contenidos en el citado cargo para cuyo re  
paros, y el otras muchas que en breve tiempo  
se han de hacer por la escasez de Reparos tiene otros  
ya los mas conducentes Rumbos al Sobera  
no para que se aumenten segun los avu  
rios que a este fin se hallan propuestos  
y que con seguido puedan facilitarse  
en los Reparos de las Obras p.p. como el Rum. de  
los muchos que se logran por la experiencia.



Al quinto Sobre la Comisaria que al mismo tiempo  
 es matadero y las concusiones que en ellas se  
 cometieren de las inmundicias de las Heras  
 querremos digo: que en el dia se ha reparado  
 de este perjuicio con haver puesto en ella el agua  
 a Carriente para que al mismo tiempo se limpie  
 con las Heras sobre las Barbas y Sangre de  
 ellas quedando enteramente lavado el suelo  
 y libre de toda inmundicia, y si a consecuencia  
 no se havia puesto la Referida agua fue por  
 la Escasez, y a vista de lo propio = Al sexto  
 Cargo Eno haver tenido cargo de dos veces a la semana  
 na digo: que esta J. de A. se ha omitido por no  
 consistir en su preserva a teniendolo digue los ne-  
 gocios que ocurren se desvanecen de grado en  
 en la Cavildo que acostumbraba tener este Ayuntamiento  
 mayor o menor segun la utilidad Publica con de-  
 manda sin que hasta lo presente haya cesado el  
 beneficio de ella por defecto a estar Juntas =  
 Al Sextimo Cargo de que no se mantenga p. los  
 En. no e. cao. e. f. no e. deposito tutelar de hipotecas  
 digo: que este J. no se aya estado por el Ayuntamiento  
 haci porque no han redundado en perjuicio que lo deman-  
 den como porque los En. e. cao. han estado tan a re-  
 cargados con otras varias ministerios que an  
 tenido antes de este empleo que no podian cumplir  
 cumplida con esta otra oblig. e que presumo dimanar  
 de que en muchos lugares se haia puesto por oficio  
 separados el de como tador e hipotecas = Al Octavo  
 Co sobre no haver dado cumplimiento a la  
 Real Provision que vino para que se les dierren







En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN  
TA Y VNO.**

Se satisficiera con lo que queda dicho en el Octavo: Tal en  
denimó de haver en vigida de derechos de America a las  
partes en sus Negocios: condecorar, quando proce  
dia a dictaminar en ello como Amos del Gobierno Di  
go: que es lo practico, por lo que ha establecido en el Su  
perior Gobierno de Santa Fe; donde sin embargo  
de tener el Amos Real dos mil pesos de Remun  
eracion cobrada los Dtos de America en los  
Reales condecoros de partes con forme al Usanza  
de aquella capital cuya costumbre igualmente se  
observa en los demas Lugares del Reyno donde  
hai Amosales Reales, y esta a probarla tantamen  
te por las Reales Audiencias, y otras tribuna  
les Superiores: puen no cesará en exemplar que p.  
alguno de ellos se haia tachado farnar en las trans  
siones de esta quem apuntan en los procesos la par  
tida de los Dtos que en susse los derechos Reales ni  
tan poco Repulvadas por las partes a quando  
han estado disputar sobre transacciones de con  
tan segun todo notoriamente con ta; y mande  
lo conpueso p. la certificacion que a Tom p. ano del Sr  
Jhem. actual de este Gov. D. Josef Ignacio Vexedo; con  
lo que queda en tenamente abuelto este cargo aq.  
Se oregre a la podensia Refleccion de no deverse conde  
rar la asignacion de Sueldo p. el Ministerio de Amos  
Reales condecoros sino por tan. de la Audiencia, y lo  
mucho que tienen que travasarse tanto en los negocios





Popayan, y Julio Viena Emil Setenta y Seis  
ta, y nueve = Entiendo las ocupaciones que le an  
tenes el Juicio de Residencia al ayre de ella, y  
no tenen lugar de dictaminar en este en lo que  
se trata con el Onorario conserpondiente q  
dara el presente Encomienda al Doctor Don  
Ignacio Melano = Valencia = Unami = Max  
con = En Popayan oy sacre el Sr. Mer. N. de  
e hire Saver el Decreto de arriba al Doctor  
Don Maria Morquera a nombre del D. D.  
Joquin Morquera Subteniente quien en su  
inteligencia consigno el Onorario Respectivo  
lo fiximo don fee = D. D. Don Maria Morquera  
Ulancon = Notare que haviendo pasado este  
expediente con el Onorario conserpondiente  
al D. D. Ignacio Melano no lo admitio, y supli  
co al Senor Jues de Residencia lo diere por  
exusado en atencion a sus muchas ocupaciones  
y aun otros motivos que le en vanaravan el dis  
tornem de esta causa lo que para que conste  
lo pongo por diligencia y don fee = Ulancon  
Popayan, y Julio veinte Emil Setenta, y  
nueve = Suponiendo ser evidente el envario  
del D. D. Ignacio Melano, y segales los motivos  
que espresa para no se le case en dictaminar  
en esta causa; pare al D. D. Don Joquin  
Covar quien determinara en virtud lo que fue  
re de Justicia, y sea con el Onorario conserpon  
diente = Valencia = Unami = Maxcon = En este  
mismo dia pare este expediente Yo el Sr. de Resid. con  
sinco no. sinco, y medio m. de Onorario al D. D. Don



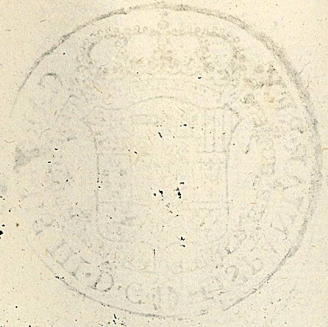
20  
20  
20  
20  
20  
20  
20  
20  
20  
20





Original

SELO TERCERO. AN REAR,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO Y CINCUENTA Y OCHO  
LA Y VNO



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Contrato de Compraventa  
de un terreno  
de la Real Hacienda de San Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
de la Real Hacienda de San Juan de los Rios  
por un lado  
y yo el Sr. D. Juan de los Rios  
de la Real Hacienda de San Juan de los Rios  
por el otro

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

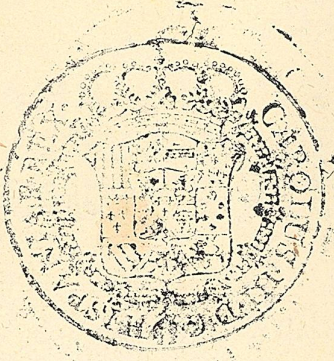
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
de la Real Hacienda de San Juan de los Rios  
por un lado  
y yo el Sr. D. Juan de los Rios  
de la Real Hacienda de San Juan de los Rios  
por el otro



Faint, illegible text at the bottom right corner.

LA Y VIDA  
 LOS Y OCHO Y OCHO  
 AND DE LA SECCION  
 SELLO DE CREDITO  
 A LA Y VIDA





Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

*Rey de*

